ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2021-MPA-"CM"

Ayabaca, 07 de octubre del 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Concejo Municipal Provincial de Ayabaca, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 023 de fecha 07 de octubre del 2021; y, vista la Propuesta del ORDENANZA MUNICIPAL QUE RESTRINGUE EL INGRESO VEHICULAR A LA CIUDAD DE AYABACA DURANTE LA TEMPORADA RELIGIOSA DE LA "FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2021", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. [...]. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. *La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en* la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Informe N° 221-2021-MPA-GDUR-SCHUT de fecha 15 de septiembre del 2021, el Subgerente de Catastro, Habilitaciones, Urbanas y Transporte, alcanza propuesta técnica de restricción de ingreso vehicular a la ciudad de ayabaca durante la temporada religiosa del Señor Cautivo.

Que, según el artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de los gobiernos locales: 1.- Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el transito urbano de peatones y vehículos. 2.- Controlar con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito.

Que, con el objetivo de prevenir el aumento del COVID-19 en el Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca y *reafirmar medidas aprobadas por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA. 025-2021-SA, sobre la prórroga de la* declaratoria de emergencia sanitaria por un plazo de 180 días calendario contados a partir del 3 de septiembre del presente año, debido a la presencia de la COVID-19 en nuestro país y existiendo la posibilidad de visita insurgente por parte de algunos feligreses devotos del Señor Cautivo durante la temporada, donde se desarrollan actividades religiosas del 01 de octubre al 31 de octubre del año 2021, nace la necesidad de generar documentos que regulan la restricción vehicular y peatonal durante el mes religioso del Señor Cautivo en el presente año, amparándonos en el artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en la cual se prescribe las competencias de las Municipalidades Provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre razón por la cual se está alcanzando los detalles técnicos de las restricciones del uso de las vías de ingreso a la ciudad y dentro de ella, prohibiendo paraderos provisionales, parqueo y estacionamientos en diferentes puntos de la ciudad, con la finalidad de evitar todo tipo de congestionamiento vehicular y de personas.

Que, en virtud a las reuniones tenidas con las diferentes autoridades locales se hace llegar la información necesaria para elaborar la propuesta de Ordenanza que permita restringir legalmente todo tipo de actividad que genere aglomeración vehicular y peatonal durante la temporada de feria del Señor Cautivo desarrollada, para el año prescribe en base al estado situacional de la infraestructura vial, con la que cuenta la ciudad de Ayabaca, haciéndose una propuesta la cual implica el correcto ingreso dependiendo la clase de vehículo motorizado así como al servicio que brindan y su respectivo desplazamiento con la única finalidad de evitar contagios masivos que puedan ocasionar los feligreses venidos en las diferentes unidades vehiculares disponiendo el control restrictivo mediante un *mecanismo de respuesta inmediata organizado por las autoridades locales como es la* Municipalidad Provincial de Ayabaca, Policía Nacional de Perú, Centro de Salud, entre otros.

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103 - Anexo (202)
municipalidadayabaca@hotmail.com

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2021-MPA-"CM"

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*. Y de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley en comento prescribe que, es atribución del Concejo Municipal: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.

Que, con informe N° 0966-2021-MPA-GAJ de fecha 30 de septiembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que, se apruebe el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE RESTRINGUE EL INGRESO VEHICULAR A LA CIUDAD DE AYABACA DURANTE LA TEMPORADA RELIGIOSA DE LA "FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2021".

Que, asimismo, con Resolución de Alcaldía N° 401-2021-MPA-"A" de fecha 04 de octubre del 2021, se encarga el Despacho de Alcaldía al primer regidor: AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO, identificado con DNI N° 16642603, por ausencia del Titular, por el lapso de 30 días, por el periodo vacacional del año 2019.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto UNÁNIME y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RESTRINGUE EL INGRESO VEHICULAR A LA CIUDAD DE AYABACA DURANTE LA TEMPORADA RELIGIOSA DE LA "FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2021"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE RESTRINGUE EL INGRESO VEHICULAR A LA CIUDAD DE AYABACA DURANTE LA TEMPORADA RELIGIOSA DE LA "FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2021".

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGUIR el ingreso vehicular a la ciudad de Ayabaca, durante la temporada religiosa del Señor Cautivo de Ayabaca, de acuerdo a lo siguiente:

I. LAS VÍAS DE ACCESO A LA CIUDAD DE AYABACA Y LAS ZONAS DE PARADEROS:

Inciso A. SERVICIO DE CARGA PESADA.

Solo se permitirá el ingreso de vehículos de carga de mercadería que brindan normalmente su servicio en el abastecimiento de mercaderías al mercado y centros comerciales de la ciudad de Ayabaca, así como también el pase de maquinaria pesada utilizada para fines de movimiento de tierras en los diferentes proyectos que se viene ejecutando en la provincia de Ayabaca, restringiéndose el ingreso de vehículos de carga particulares comerciantes de otras provincias con ventas en maza verificándose en las guías de la mercadería encada uno de los vehículos de carga.

Inciso B.- SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL.

Durante las fechas del 01 al 31 de octubre se realizará el ingreso para los vehículos que pertenecen a las Empresas de transporte de servicio interprovincial Poderoso Cautivo y Transporte Vegas, harán su ingreso previa verificación de pasajeros domiciliarios en el distrito de Ayabaca cumpliendo los protocolos sanitarios sectoriales aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01.

Inciso C.- PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHICULO MENOR CLASE L5.

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103 - Anexo (202)
municipalidadayabaca@hotmail.com

Para servicio de vehículos menores (Mototaxis) realizarán su recorrido normal dentro de las arterias de la zona urbana del casco urbano y sus rutas autorizadas con fluidez y sin generar o improvisar paraderos no autorizados mucho menos cerca de los puntos de control de accesos, caso contrario se estará aplicando las respectivas multas *establecidas en el DECRETO SUPREMO N° 055-2010-MTC artículo 27° prestación del servicio espacial sin contar con* permiso de operaciones.

Inciso D.- INGRESO DE MOTOTAXIS CUYOS DUEÑOS NO RESIDEN EN LA CIUDAD DE AYABACA NI EN SU PERÍMETRO.

Para las unidades móviles menores en el caso de las mototaxis que pretendan ingresar a la ciudad, se les prohibirá su acceso y recomendará su inmediato retorno por la misma ruta que vinieron, caso contrario basándonos en el artículo 157° del DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC, papeleta de transito al vehículo e internamiento del mismo al depósito municipal y los pasajeros se les aplicará las multas establecidas en el DECRETO SUPREMO N° 016-2010-IN.

Inciso E.- PARA LAS UNIDADES MOVILES DE USOS PARTICULARES.

Para las unidades móviles de uso particular que residen en la ciudad de Ayabaca dentro del casco urbano se les dará el permiso correspondiente para el ingreso hacia sus debidos cocheras, disponiéndose a los efectivos policiales para aquellas unidades móviles que desconozcan lo reglamentado por la presente Ordenanza, los cuales serán sancionados de acuerdo a las disposiciones legales nacionales y municipales el cual se encuentra el deposito habilitado para el control correspondiente de acuerdo a su sanción, para la circulación de uso particular durante las fechas del 01 al 31 de octubre..

Inciso F.- SERVICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS ZONAS RURALES

Los vehículos de clase M (vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje) y N (vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancía), que transitan hacia la zona norte los sectores de Aragoto, Bado Grande, Sausal de la Frontera, Mostazas, Chocan, Espíndola, Huamba, Cabuyal, Vilcales, el Huilco entre otros, y los sectores que están dentro de las rutas de los *sectores antes mencionadas de la zona norte rural de la ciudad de Ayabaca se les dispone su paradero habituales* previo pase de control ubicado en Yacupampa.

Inciso G.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente señalado los infractores serán adicionalmente sancionados con el importe del 10% de la UIT, de acuerdo a lo indicado en el D.S N° 016 – 2009 – MTC, Sección III, Reglas Generales de Circulación. Artículo 120° restricciones a la circulación por congestión vehicular o contaminación, Artículo 121° Normas para preservar la seguridad vial, medio ambiente y fluidez de la circulación y Art. 122 Obligación general.

Inciso H.- ZONAS DE CONTROL.

Se contará con 04 puntos de control en los principales puntos de ingreso al cercado urbano del distrito de Ayabaca *como son:*

- TRANQUERA N° 01 SECTOR CHANURAN CRUCE A LAS PAMPAS DE LIRIOS CON CARRETERA PIURA.
- TRANQUERA N° 02 ENTRADA A YACUPAMPA.
- TRANQUERA N° 03 BARRIO SAN JOSE OBRERO ROMPEMUELLE FRENTE AL CEMENTERIO.
- TRANQUERA N° 04 BARRIO SAN SEBASTIAN FRENTE A I.E LIZARDO MONTERO

Se dará ningún tipo de servicio de parqueo alguno ni por la municipalidad ni por particulares.

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103 - Anexo (202)
municipalidadayabaca@hotmail.com

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2021-MPA-"CM"

Las medidas restrictivas de acceso a la ciudad de Ayabaca establecidas en la Ordenanza, se ejecutarán fuera del horario de toque de queda es decir a partir de la 4:00 AM hasta las 12:00 PM que dando el horario restringido bajo la responsabilidad de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas tal y como lo establece el DECRETO SUPREMO N° 006-2020-IN.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal, estará vigente durante los meses de octubre y noviembre del presente año. Así mismo, sus alcances regirán dentro de la jurisdicción del Distrito de Ayabaca.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional, su difusión en el portal institucional de la Municipalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web de la Entidad www.muniayabaca.gob.pe

Dado en Ayabaca, en la Sede de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a los siete días del mes de octubre del año 2021.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Vº Bº
Secretaría General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Vº Bº
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Vº Bº
GERENCIA ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
VºBº
ADMINISTRACION Y FINANZAS

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103 - Anexo (202)
municipalidadayabaca@hotmail.com